

D. R. F. Juan Sacro de Salinas
 Administrador de las Az. de Salinas de esta Villa,
 en el expediente promovido contra D. Manuel
 Fernandez de Salomarez y D. N. Pedro de Vallu.
 cerca Vecinos del Lugar de Miega sobre
 pago de \$1600: y por una parte y \$1000 por
 otra: con vista del Reconocimiento que han hecho
 de sus respectivas obligaciones ante vmd
 como mejor proceda Digo. Que uno y otro
 estan conformes en que son de suas escritas
 de su propia letra, las firmas que cubren
 los recibos y papeles de obligacion. Manuel
 Fernandez de Salomarez me debe pues
 los mil \$ de \$1000 que le entregue por via
 de emprerito, a el mismo en persona y por
 su propia cuenta y responsabilidad, sin

Consideracion ni dependencia del Concejo
con quien no hizo trato ni contrato, ni pudo
entenderme por coniguiente, si bien podia
entenderse con el, el mismo Salomane,
como su apoderado cual se dice en el
Recibo, y es que no se ha entendido ya como
parece probable. Despues de tanto tiempo,
en q^{ue} necesariamente debe haber dado cuenta
tan de su comision y Reclamado lo
gacitos y Cortas de ellos, por lo cual por
quonda en Juicicia que se le apremio al pago
de lo mil V por exencion y venta de
bienes para cubrir aquella cantidad con
las Cortas que se ganaron. Por una parte
el mismo Manuel Fernandez de Salomane
y Pedro de Valluira me deben los 1600
y 1000 de la finca de San Juan de Trigo
que le puse en el año pasado de 1810,
y cuya deuda reconocen y Confesian aqui
al presente ambos. Ellos se obligaron con
sus personas y bienes, y ellos mismos deben
Cubrirlos con los intereses y Cortas, accion

vamente, acordándose al efecto el conreynor
dando mandamiento de embargo de bienes,
y haciéndose en ella por la Repara
Cantidad entera de una y Contar, en q
no se ofrece el menor Repara, y puesto
Reconocimiento que han hecho del papel
de obligacion folo 2º en q se comisiona
a pagar mejor con sus propios bienes
en atencion a todo

Supp al Vno de su
estimar y mandado asi como Mebo propo
cto y Conforme a puncia q. yudo, Juzando
la cerra de ambos quedos y proveyendo
admitir en cuenta y en la legatima pago
con todo lo demas que me convenga

D. Egaña
y Honor. 12r

Auto/ Por representada en quanto ha u
gar por dno, expedase el pases.
pondiente mandam, executibos con
na la pensonas y vienes m. cuan.
Tenr, m. Palomares, y d. dno m

5



Diego yochan han comparecido ante mi
enra parte Juan Saenz de Valluenga,
vecino y admo, en esta villa, y villa otra
gus de saenz de Valluenga, y l. ruan
Ferna, de Palomares, vecino de el lugar
de Altiaga, y en esta villa, y dijeron los
dos ultimos, que habiendo llegado a su no-
ticia de havia librado mandam^{to}, de se ca-
cion contra las personas y bienes, a soli-
citud de citada s. d. Juan, havian supli-
cado a dho, s. d. espera y moratoria por
todo el presente mes de Septiembre
para la satisfaccion y pago de la
cantidad de s. q. resultar en este expd-
diente, a favor de dho, s. d. Valluenga, qui-
en usando de benignidad, accedió a
esta suplica, y espera; y por q. en
todo tiempo conste de porre por dili-
gencia que fiamos y firmar dho, s. d. =

Juan Saenz de
Valluenga

Juan Fernan de
Palomares

Olibares

Auto: Por lo resultante en la anterior di-
gencia, y de trazo q. se experimenta
por la inaccion de los interesados

en este Expediente procedase á
la tasacion de los autos susodichos
en el, y hecha de lo que queda á lo
deudores las satis, pagar en el
dia suya esotificaz, con apenciuri
to, a cada uno. Lo decretó mar
do, firmó e l, ^{or} D. Juanon Jose
de Loma tronio, Alcaide y
en donnanio me sta villa de Ba
lencia, a trece de Mayo, con
a veinte y uno de Febrero de mil
ochocientos veinte y quatro
que don se e

Don
Jose

Don
Jose de Loma tronio

Tasacion de
los autos

En cumplimiento, de la Providen
cia anterior, de el ^{to} Es, no
este Expediente paso á hacer, y
hago su tasacion en la forma sigui
ente.

De su Reconocim, sea diente que
se deve a el, ^{or} Alcaide D. Juanon Jose
de Loma tronio, por firma y
Auto, y firmamentos, diez y v. ...

^{or} D. Valm...
enca. } cerca, pondos pedimentos

Lafor, y otros en Abogados diez
y ocho reales 1811 -

Es, no, y así el Es, no, originario por
mis Dñs, en Autos, y notifica-
ciones, unas hechas en Stadha,
villa, y otras en Atiega, qua-
renta y dos reales 4211 -

It: Por la diligencia bre spona
por parte en l, nam, a los intere-
sados, o deudores, seis 611 -

It: Por el via se hecho a dñs, Atie-
ga con comision, a evacuar los
declaraciones y emprendidos
el dia para su extensior, hida
y buelta veinte, y quatro 2411 -

It: Por el dia en hoy para hacer
hacer la anterior Providencia
y exaccion en los tas como en
aquella ferme en derra, 2411 -

It: Por esta tasacion bina, y
confianza de ochos 811 -

Importa esta tasacion (en 13211 -
to treinta, y dos r. m. su tasacion
he executado con arreglo a lo que esta
Provincia, con relacion a otras arreglada,
Añana y Febrero veinte y tres mil ochocientos
veinte, y quatro

George Olibares